

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-01263-2025 del 24 de enero de 2025, la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00302-2025 del 27 de enero de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de febrero del año en curso, donde se identifica que algunos de los árboles solicitados se encuentran establecidos como cercos vivos en lindero con propiedad privada, por lo que a través de las correspondencias de salida con radicados CS-01985-2025 del 10 de febrero de 2025 y CS-02378-2025 del 18 de febrero de 2025, se solicita remitir los permisos de los propietarios colindantes.

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-04840-2025 del 17 de marzo de 2025, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, en calidad de representante legal, solicita excluir los individuos arbóreos ubicados en lindero, ya que no contaban con la autorización de sus propietarios. Luego, por medio del radicado CE-05300-2025 del 25 de marzo de 2025, allega documentación en relación a lo requerido.

3.1 Que, verificada la información aportada, se evidencia que para el predio con número de matrícula **018-37524** se cuenta con la totalidad de las autorizaciones de sus propietarios, pero para el inmueble con número de matrícula **018-38791**, se debe aportar más documentación; por lo que, mediante correspondencia de salida CS-04648-2025 del 02 de abril de 2025, se solicita la misma.

3.2 Que por medio del radicado CE-07104-2025 del 24 de abril del 2025, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, en calidad de representante legal, solicita excluir del trámite los árboles ubicados en la cerca viva que delimita el predio de interés, con el predio identificado con folio de matrícula 018-38791.

4. Que en atención a lo precitado, se realizó una nueva visita el día 26 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-02804-2025 del 07 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Desde la sede de Cornare en Rionegro, se toma la vía hacia la Autopista Medellín-Bogotá en dirección al municipio de Marinilla, hasta llegar a la primera glorieta. En esta se toma la cuarta salida hacia la vía Alcaravanes, y se continúa por aproximadamente tres kilómetros hasta llegar al conjunto Uno Apartamentos / Distrito Sauce.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

El predio está ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla y tiene una extensión aproximada de 2.53 hectáreas. Durante la evaluación en campo, se realizó un recorrido por el área destinada a la intervención para la construcción del proyecto. En la entrada del predio se identificó la sala de ventas y el apartamento modelo. Esta zona presenta una pendiente pronunciada los primeros 15 metros, luego se encuentra un relieve plano hasta llegar al fondo del predio delimitado con la Quebrada La Marinilla.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

Todo el predio cuenta con una cobertura natural de pastos limpios, con escasos árboles aislados y la presencia de algunos animales domésticos, como bovinos, gallinas y porcinos. La mayoría de los árboles incluidos en la solicitud se encuentran en los linderos del predio, conformando cercos vivos con flora nativa, principalmente de regeneración natural, y especies exóticas. Esta cobertura vegetal se extiende hasta el borde de la quebrada La Marinilla.

Además, en el predio se identificaron varias zonas de inundación y humedal de la quebrada La Marinilla además de una laguna, la cual es abastecida principalmente por un colector que canaliza el agua desde la carretera. Este afluente ha sido intervenido en su ronda o llanura de inundación mediante la construcción de un canal, lo que favorece el flujo del agua y previene encharcamientos, desembocando en finalmente al nororiente del predio.

El 4 de febrero de 2025 se llevó a cabo una inspección técnica en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 018-109112, con la participación de Sergio Franco Arango e Ingrid Serna Giraldo, en representación de PROMOTORA UNO S.A.S., y la técnica Lexy Paola Aristizábal, en representación de CORNARE. El propósito de la visita fue identificar los individuos arbóreos de interés y verificar las mediciones dasométricas consignadas en el radicado CE-01263-2025 del 24 de enero de 2025.

Durante el recorrido, se constató que el inventario forestal registrado en el expediente 054400644805 reporta un total de 113 individuos destinados para aprovechamiento, correspondientes a especies nativas y exóticas. Sin embargo, en campo se identificaron nueve (9) individuos adicionales que no estaban contemplados en el inventario inicial y que se encuentran dentro de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto inmobiliario. Asimismo, en la verificación taxonómica, se determinó que los ocho (8) individuos previamente identificados como Guayabo de monte (*Myrcianthes rhopaloides*) corresponden en realidad a Guayaba agría (*Psidium guineense*), por lo que se realizó la actualización de su clasificación botánica.

Se identificaron dos rodales de guadua (*Guadua sp.*) ubicados en los linderos norte y sur del predio, con áreas aproximadas de 234 m² y 140 m², respectivamente.

Adicionalmente, durante la inspección se registró la presencia de fauna de baja y mediana movilidad mediante observación visual y auditiva. Se identificaron ejemplares de lagartija (*Anolis sp.*) y rana (*Dendropsophus sp.*), así como un nido activo con huevos de gallinazo (*Coragyps atratus*). También se registró una pareja de Alcaraván (*Vanellus chilensis*), aunque no se encontraron nidos activos ni presencia de polluelos. Asimismo, se observó fauna de alta movilidad, incluyendo especies nativas y, en algunos casos, endémicas como gavián pollero

(*Rupornis magnirostris*), garrapatero (*Crotophaga major*), guacharaca (*Ortalis columbiana*) y cucarachero (*Troglodytes aedon*).

Debido a que 85% individuos de árboles solicitados para aprovechamiento forestal, incluidos los dos rodales de guadua están en zona del lindero se solicita mediante oficio de salida CS-02378-2025 del 18 de febrero de 2025 que alleguen el permiso de los propietarios de los predios colindantes para el aprovechamiento de los individuos.

Con el radicado CE-04840-2025 del 17 de marzo de 2025, la parte interesada solicita una modificación al permiso de aprovechamiento forestal, ya que no ha obtenido la autorización de los propietarios colindantes. Mientras que con el radicado CE-05300-2025 del 25 de marzo de 2025, la parte interesada anula la solicitud de modificación del permiso de aprovechamiento forestal anterior y allega los permisos de los propietarios colindantes.

El 25 de marzo de 2025, se realizó una visita para verificar el estado del nido de gallinazo (*Coragyps atratus*), constatándose que este se encontraba inactivo. Esta especie deposita entre 1 y 3 huevos, generalmente en el suelo, cuevas, troncos huecos o estructuras abandonadas. La incubación tiene una duración aproximada de 32 a 41 días, durante la cual ambos progenitores comparten la tarea de incubación. Los polluelos permanecen en el nido entre 8 y 10 semanas (2 a 2.5 meses) antes de intentar su primer vuelo, por lo que la ausencia de individuos sugiere una posible depredación.

Finalmente, se evidenció la realización de deshierba y control de arvenses mediante fumigación con agroquímicos, afectando, entre otras especies, a Ojo de Poeta (*Thunbergia alata*) especie clasificada como invasora.

Debido a que la parte interesada no cuenta con el permiso del señor Norberto Arbeláez Castaño, propietario del 50% del predio identificado con FMI 018-38791. Solicitan modificación del trámite mediante el radicado CE-07104-2025 del 24 de abril del 2025, excluyendo 26 individuos que se encuentran en el lindero.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Se solicitaron 113 individuos para aprovechamiento forestal, que se encuentran ubicados en áreas con coberturas de pastos limpios. Algunos de estos árboles presentan condiciones generales óptimas; sin embargo, en términos generales, se evidencian daños mecánicos en su estructura debido a su integración en cercos. Adicionalmente, se observan podas mal ejecutadas que han provocado el secamiento de algunas ramas. En el lindero oriental del predio se encuentra la quebrada La Marinilla.



Imagen 3. Ubicación de todos los árboles solicitados
(Fuente: usuario)

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Con el radicado CE-07104-2025 del 24 de abril del 2025, la parte interesada solicita excluir 26 árboles que están en el lindero del predio con FMI: 018-38791.

Además, en campo, se identificaron individuos con un DAP mayor a 5 cm que no estaba contemplados en el inventario forestal, pero que serán aprovechados. Por lo que se agregaron los siguientes individuos al inventario y cubicaje del aprovechamiento:

Familia	Especie	Cantidad	Nombre común	Estado
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	1	Flor de cera	Buen estado
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	4	Sauce llorón	Muerto
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	1	Drago	Mal estado fitosanitario
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	1	Guázimo blanco	Mala estructura
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	1	Chachafruto	Juvenil
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	1	Eucalipto	Bueno
Total				9

Cercas vivas: De los árboles solicitados para aprovechamiento forestal, 42 individuos hacen parte de cercas vivas ubicadas en los linderos del predio, junto a la vía pública, al interior del mismo y en colindancia con el predio identificado con FMI No. 018-37524, para el cual se adjuntan los permisos correspondientes. Para estos árboles no se requiere permiso ante la autoridad ambiental, en virtud de que, conforme a la normativa vigente, forman parte de cercas vivas:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Por tal razón, el mismo decreto, en el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

...

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

Algunos de los individuos presentes en la cerca viva corresponden a regeneración natural, por lo que no están contemplados como cerco vivo y requieren compensación.

La madera que sea aprovechable y de la cual se puedan obtener tablas, estacones, entre otros, se podrá emplear en las obras de construcción para el cerramiento u otro tipo de obras. En caso de no utilizar la madera aprovechable en el proyecto se deberá hacer la solicitud del respectivo salvoconducto para la movilización de esta. El material producto de las talas que no sea aprovechable se chipiará y se dispondrá, que el material dispuesto no supere los 20 cm. En caso de que no sea factible disponerlo allí, se retirará de forma inmediata y se trasladará a sitios autorizados para la disposición final de los desechos vegetales.

Flora en veda: de los individuos arbóreos a intervenir se encuentra una especie en veda, para los cuales se tienen un manejo especial de la siguiente forma: Los cuatro (4) individuos de la especie helecho sarro (*Cyathea caracasana*), presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

...“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

En cuanto a los individuos de flora silvestre (Guadua) de interés: se identificaron dos rodales ubicados en los costados norte y sur del predio, localizados en los linderos correspondientes a los FMI: 018-38791 (sin permiso de los propietarios) y FMI: 018-37524 (con permiso del propietario). El aprovechamiento de estos rodales está orientado al desarrollo de un proyecto de vivienda vertical. Según lo informado durante la visita técnica, la intervención de ambos rodales es necesaria para la ejecución del proyecto.

Las áreas a intervenir tienen un área de:

1. Rodal 1: cuenta con un área de 140 m² con 490 culmos. Se encuentra en el lindero identificado con FMI: 018-37524, cuentan con el permiso escrito por parte de los propietarios.
2. Rodal 2: está en el lindero del predio identificado con FMI: 018-38791 y no cuenta con el permiso de los propietarios para el aprovechamiento, por lo que se deberá respetar una franja de 50 cm desde el lindero hacia el interior del predio, en la cual no se permitirá la intervención. En consecuencia, deberán conservarse los culmos que se encuentren dentro de esta área. Por lo que se calcula el área del rodal restando el área que no va a ser intervenida multiplicando 0.5 m por el largo del rodal.

$$0.5 \text{ m} \times 42 \text{ m} = 21 \text{ m}^2$$

$$234 \text{ m}^2 \times 21 \text{ m}^2 = 213 \text{ m}^2$$

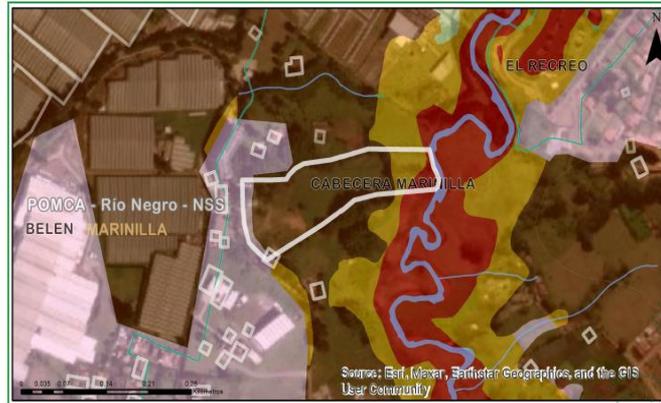
Por lo tanto, el área del rodal 2 es de 213 m² con 1065 culmos.

	Área m ²	Culmos
Rodal 1	140	490
Rodal 2	213	1065
TOTAL	353	1555

Del aprovechamiento de flora silvestre se obtendrán productos como basa, cepa, puntal, sobrecapa y varillón. Esta sería utilizada en las actividades del proyecto y el material de desecho se repicará facilitando su incorporación al suelo como materia orgánica.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas POMCA del Río Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. Mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos y por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	5.9
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.27	10.65
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.94	76.74
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.17	6.71

Imagen 2. Determinantes ambientales

Zonificación ambiental POMCA: se identificaron cuatro (4) clasificaciones al interior del predio como se relaciona en la imagen 3, sin embargo, los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en Áreas agrosilvopastoriles – POMCA.

Categoría de Áreas de Amenazas Naturales – POMCA: el 5.9 % del predio está clasificado bajo esta categoría, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA: corresponde al 10.65%, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. En esta categoría se encuentra distribuido el 100% de los árboles.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas agrícolas – POMCA: el 76.74 % del predio está clasificado bajo esta categoría, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas de recuperación para el Uso Múltiple – POMCA: corresponde al 6.71%, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Adicionalmente, el predio se ubica en la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, acotada por medio de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021, presentando en mayor proporción zonas de Uso Sostenible, en las que se ubican algunos de los individuos solicitados:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.2	7.75
Restauración 957-2018	0.0	0.08
Uso Sostenible 957-2018	0.4	15.92

Imagen 3. Ronda hídrica

Para estas zonas o estrategias de Uso Sostenible se tiene:

Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.

Aprovechamiento forestal: El aprovechamiento solicitado es viable, en tanto se enmarca en un proyecto de desarrollo de vivienda urbana, y el predio se localiza en una zona de expansión del municipio de Marinilla. El 60 % del área objeto de intervención corresponde a una zona de uso múltiple, lo cual indica que no existe conflicto con la zonificación ambiental establecida.

No obstante, algunos individuos se encuentran localizados dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, específicamente en las zonas de Uso Sostenible, por lo cual la reposición de los árboles talados deberá efectuarse dentro del mismo predio, utilizando especies de flora nativa adaptadas a las condiciones bióticas y abióticas del sitio.

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N/A

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho
h: corresponde a la altura (total o comercial)
ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Annonaceae	Guatteria lehmannii	Garrapato	Tala	1	0,03	0,02	0,0000010

Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guázimo blanco	Tala	7	0,21	0,14	0,0000081
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	1	0,36	0,23	0,0000075
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Tala	6	1,37	0,89	0,0000337
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	Tala	1	0,10	0,07	0,0000035
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	Tala	3	0,62	0,40	0,0000198
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	16	8,89	5,78	0,0001521
Myrtaceae	<i>Myrcianthes splendens</i>	Arrayán	Tala	1	0,22	0,14	0,0000059
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayaba agria	Tala	5	0,14	0,09	0,0000062
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Tala	3	0,49	0,32	0,0000112
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	Flor de cera	Tala	1	0,01	0,01	0,0000004
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	Tala	3	1,51	0,98	0,0000293
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	Tala	2	0,37	0,24	0,0000082
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	Tala y reposición	4	-	-	-
TOTAL				54	14,32	9,31	0,0002869

Cerca viva:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	6	2,85	1,85	0,0000575
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	27	15,22	9,89	0,0002558
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	Tala	9	1,46	0,00	0,0000545
TOTAL				42	19,53	11,74	0,0003678

Flora silvestre:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de *Guadua* en pie es de 0,1 m3. Así, la información de cada rodal sería la siguiente:

FMI	Especie	Tallos (1 m ²)	Área total de flora (Ha)	Culmos
018-37524	<i>Guadua angustifolia</i>	5	0.0213	1065
018-37524	<i>Guadua angustifolia</i>	4	0.014	490
Total			0.0353	1555

3.5 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Colector de agua y laguna al interior del predio



Imagen 5. Rodal de guadua



Imagen 6. Nido de *Coragyps atratus*. Izq. Activo Der. Inactivo

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: **Técnicamente se considera VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA**, en beneficio del inmueble identificado con FMI 018-109112, ubicado en la vereda Belén, Municipio del Marinilla –Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	Tala	1	0,03	0,02	0,0000010

Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guázimo blanco	Tala	7	0,21	0,14	0,0000081
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	1	0,36	0,23	0,0000075
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Tala	6	1,37	0,89	0,0000337
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	Tala	1	0,10	0,07	0,0000035
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	Tala	3	0,62	0,40	0,0000198
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	16	8,89	5,78	0,0001521
Myrtaceae	<i>Myrcianthes splendens</i>	Arrayán	Tala	1	0,22	0,14	0,0000059
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayaba agria	Tala	5	0,14	0,09	0,0000062
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Tala	3	0,49	0,32	0,0000112
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	Flor de cera	Tala	1	0,01	0,01	0,0000004
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	Tala	3	1,51	0,98	0,0000293
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	Tala	2	0,37	0,24	0,0000082
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	Tala – reposición	4	-	-	-
TOTAL				54	14,32	9,31	0,0002869

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0002869 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los individuos de la especie helecho sarro (*Cyathea caracasana*) presentan veda nacional establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2, la Corporación impondrá las medidas de manejo ambiental producto de la intervención de estas especies forestales.

4.5 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre (*Guadua*) propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-109112, para el proyecto de vivienda de la sociedad PROMOTORA UNO S.A.S ubicado en la vereda Belén, Municipio del Marinilla -Antioquia, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen bruto (m ³)
0.0353	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0.1	1	1555	15.55

- Unidades de cota autorizadas: 1 = 0.0353 hectáreas.
- Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala, rada, área inferior a 1 Ha).

4.6 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: Áreas de Amenaza Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas agrícolas y Áreas de recuperación de uso múltiple.

Los árboles y guadua a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto de vivienda vertical que según el POT del municipio es un área urbana y en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se intervine área de restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.7 Se deberán acatar los usos permitidos – prohibidos para cada zona de manejo de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, acotada por medio de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El rodal de guadua ubicado en lindero con el predio identificado FMI: 018-38791, no cuenta con el permiso de los propietarios para el aprovechamiento, por lo que se deberá respetar una franja de 50 cm desde el lindero hacia el interior del predio de la promotora, en la cual no se permitirá la intervención. En consecuencia, deberán conservarse los culmos que se encuentren dentro de esta área.

4.10 Debido a que los árboles se encuentran cerca en la ronda hídrica de la fuente, la reposición de los árboles talados deberá realizarse dentro del mismo predio y en la ronda hídrica con especies de flora que toleren las condiciones de húmedas y saturación del suelo.

4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto ibidem, modificado parcialmente por la Resolución 1740 de 2016, *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”* en su Artículo 5° cita: *“Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar ...”*

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”*, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. *Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”*

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02804-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos**, y a su vez, el **aprovechamiento de flora silvestre** para la especie (*Guadua angustifolia*) de **mil quinientos cincuenta y cinco (1.555) tallos**; de la misma manera, se informa que para el aprovechamiento de los árboles establecidos como **cerca viva**, **no se requiere autorización**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Por otro lado, se indica que no se conceptuará sobre el rodal de guadua ubicado en lindero con el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria 018-38791, ya que no se cuenta con el permiso de los propietarios para el aprovechamiento, por lo que se **deberá respetar una franja de 50 cm desde el lindero hacia el interior del predio de la promotora**, en la cual no se permitirá la intervención. En consecuencia, deberán conservarse los culmos que se encuentren dentro de esta área.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-109112, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Annonaceae	<i>Guatteria lehmannii</i>	Garrapato	Tala	1	0,03	0,02	0,0000010
Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guázimo blanco	Tala	7	0,21	0,14	0,0000081
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	1	0,36	0,23	0,0000075
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	Tala	6	1,37	0,89	0,0000337
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	Tala	1	0,10	0,07	0,0000035
Lauraceae	<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo	Tala	3	0,62	0,40	0,0000198
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	16	8,89	5,78	0,0001521
Myrtaceae	<i>Myrcianthes splendens</i>	Arrayán	Tala	1	0,22	0,14	0,0000059
Myrtaceae	<i>Psidium guineense</i>	Guayaba agria	Tala	5	0,14	0,09	0,0000062

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	Tala	3	0,49	0,32	0,0000112
Rubiaceae	<i>Palicourea padifolia</i>	Flor de cera	Tala	1	0,01	0,01	0,0000004
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	Tala	3	1,51	0,98	0,0000293
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	Tala	2	0,37	0,24	0,0000082
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	Tala – reposición	4	-	-	-
TOTAL				54	14,32	9,31	0,0002869

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula No. 018-109112, se encuentra en las siguientes coordenadas:

FMI	Coordenadas					
	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
018-109112	-75°	21'	13.89"	6°	10'	52.06"

Parágrafo cuarto. La Corporación **no conceptúa** sobre los individuos arbóreos establecidos en el predio con número de matrícula **018-38791**, toda vez que no reúne los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°018-109112 en lindero con el predio 018-37524, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de **autorizado**, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen bruto (m ³)
0.0353	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0.1	1	1555	15.55

Parágrafo primero: El aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: Se indica que no se conceptuará sobre el rodal de guadua ubicado en lindero con el predio identificado folio de matrícula inmobiliaria **018-38791**, ya que no se cuenta con el permiso de los propietarios para el aprovechamiento, por lo que se **deberá respetar una franja de 50 cm desde el lindero hacia el interior del predio de la promotora**, en la cual no se permitirá la intervención. En consecuencia, deberán conservarse los culmos que se encuentren dentro de esta área.

Parágrafo tercero: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo cuarto: El usuario deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, anexando la siguiente tabla diligenciada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** con Nit 901.723.406-8, a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.381, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-109112 en lindero con el predio 018-37524, se tiene una **CERCA VIVA**, para la cual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Pino ciprés	Tala	6	2,85	1,85	0,0000575
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	Tala	27	15,22	9,89	0,0002558
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	Tala	9	1,46	0,00	0,0000545
TOTAL				42	19,53	11,74	0,0003678

Parágrafo: En caso de requerir movilizar la madera resultante, se deberá solicitar el SUNL, ante Cornare, diligenciando el formato del Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

a) Para especies que no presentan categoría de veda:

- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso el interesado deberá plantar **178 árboles** (22 x 3= 66) + (28 x 4 = 112) y de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo

(*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

b) Para especies que presentan categoría de veda:

• Se deberá realizar la siembra de las especies helecho sarro (*Cyathea caracasana*) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **40 individuos de la especie *Cyathea caracasana*** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

El establecimiento del material vegetal como compensación y reposición tendrá una vigencia de tres (3) mes después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción 1, de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada.

c) Para la compensación por la flora silvestre (Guadua):

• Deberá compensar por el área del aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, por lo que se realiza el cálculo mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6.75.

Ac: $0,0353 \times (6.75 / 2) = 0,119$ Ha, equivalente a 1191.3 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Nota: Debido a que el predio cuenta con un área que hace parte de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla y carece de cobertura vegetal estratificada que proteja este ecosistema, solo se dará la opción 1, de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio en la ronda hídrica de la quebrada.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Le corresponderá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención. Deberá presentar evidencias.
- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados. (Informe relacionando la fauna ahuyentada, reubicada con coordenadas, fotos, etc.).

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

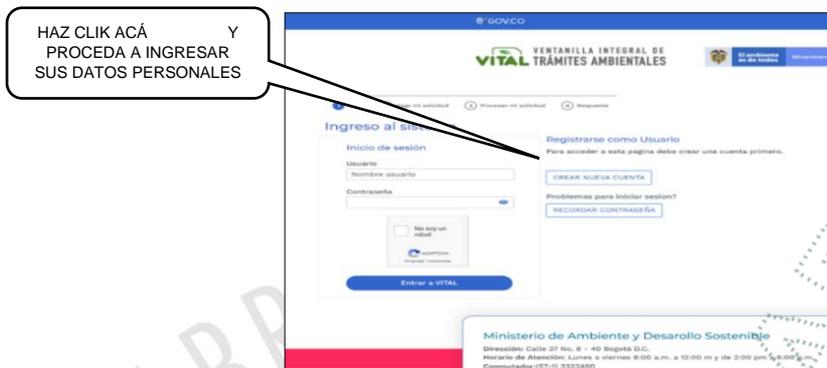
4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROMOTORA UNO S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JULIÁN ARROYAVE PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARÍA CARDONA MACÍA

Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400644805

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural – Flora silvestre

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 8/05/2025

Técnico: María Alejandra Echeverri - Lexy Aristizabal